



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto interlocutorio No. 1205

Radicado: 76001-33-33-021-2017-00325-00  
Demandante: LUIS ENRIQUE GIRALDO GRANADOS Y OTROS  
Demandado: GIT MASIVO S.A.  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 07 OCT 2019

ASUNTO

Se pasa el asunto a Despacho para decidir sobre el llamamiento en garantía efectuado por el demandado GIT MASIVO S.A.

ANTECEDENTES

A través del auto de sustanciación No. 038 del 30 de enero de 2019, se inadmitió la solicitud de llamamiento en garantía propuesta por GIT MASIVO S.A., contra Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A..

De acuerdo con el informe secretarial visto a folio 47 del C2, GIT MASIVO S.A. presentó memorial con los anexos pertinentes a fin de subsanar en debida forma lo requerido.

Así las cosas, por satisfacerse lo dispuesto en el artículo 225 del CPACA y, por tanto, ser viable la admisión de tal llamamiento, se procederá de conformidad.

En consecuencia, el **Juzgado Veintiuno Contencioso Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali,**

DISPONE:

- 1.- **ACEPTAR** el llamamiento en garantía propuesto por el GIT MASIVO S.A., contra Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A..
- 2.- **NOTIFICAR** personalmente al representante legal o a quien esté autorizado para recibir notificaciones en la llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 198 del CPACA concordante con lo establecido en el artículo 199 del mismo código.
- 3.- **CONCEDER** a la llamada en garantía un término de traslado de **quince (15) días** para que, si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de defensa, previa realización de notificaciones.
- 4.- **REQUERIR** al demandado GIT MASIVO S.A. para que consigne el valor del arancel judicial que implica la notificación a surtir frente a las llamadas en garantía, para lo cual deberá consignar la suma de quince mil pesos moneda corriente (\$15.000 M/Cte.), en la **Cuenta de Arancel Judicial No. 3-082-00-00636-6 Rama Judicial - Derechos, Aranceles, Emolumentos** del Banco Agrario de Colombia, según Circular DESAJCLC 19-56 del 3 de julio de 2019, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, en un término máximo de los **cinco (05) días**, contados al día siguiente de la notificación de esta providencia a la entidad solicitante.

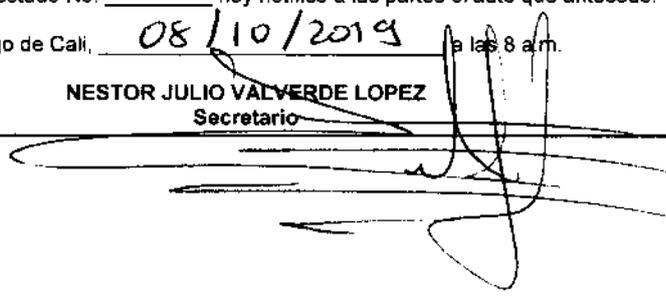
Si la notificación no se logra surtir dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, se dará aplicación al artículo 66 del CGP, es decir, los llamamientos en garantía serán ineficientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA**  
**JUEZ**

<p style="text-align: center;">POR ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. <u>120.</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede. Santiago de Cali, <u>08/10/2019</u> a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;"><b>NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ</b> Secretario</p>
--





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 1206

**Radicado:** 76001-33-33-021-2017-00325-00  
**Demandante:** LUIS ENRIQUE GIRALDO GRANADOS Y OTROS  
**Demandado:** METRO CALI S.A.  
**Medio de Control:** REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 07 OCT 2019

**ASUNTO**

Se pasa el asunto a Despacho para decidir sobre los llamamientos en garantía efectuados por el demandado Metro Cali S.A.

**ANTECEDENTES**

Mediante del auto de sustanciación No. 037 del 30 de enero de 2019, se inadmitió el llamamiento en garantía propuesto por Metro Cali S.A. contra Allianz Seguros S.A..

De acuerdo con el informe secretarial visto a folio 47 del C3, Metro Cali S.A. presentó memorial con los anexos pertinentes a fin de subsanar en debida forma lo requerido.

Así las cosas, por satisfacerse lo dispuesto en el artículo 225 del CPACA y, por tanto, ser viable la admisión de tal llamamiento, se procederá de conformidad respecto de éste y de los efectuados contra GIT Masivo S.A. y Seguros del Estado S.A., los cuales desde el principio se encontraban acordes con el ordenamiento jurídico, pero no se habían aceptado con la finalidad de encaminar los trámites correspondientes a partir de un mismo momento evitando traumatismos en el aspecto procesal, puntualmente, en lo que se refiere al conteo de términos.

En consecuencia, el **Juzgado Veintiuno Contencioso Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali,**

**DISPONE:**

- 1.- **ACEPTAR** los llamamientos en garantía propuestos por el Metro Cali S.A. contra GIT Masivo S.A., Seguros del Estado S.A. y Allianz Seguros S.A.
- 2.- **NOTIFICAR** personalmente a los representantes legales o a quienes estén autorizados para recibir notificaciones en las llamadas en garantía GIT Masivo S.A., Seguros del Estado S.A. y Allianz Seguros S.A., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 198 del CPACA concordante con lo establecido en el artículo 199 del mismo código.
- 3.- **CONCEDER** a las llamadas en garantía un término de traslado de **quince (15) días** para que, si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de defensa, previa realización de notificaciones.
- 4.- **REQUERIR** al demandado Metro Cali S.A. para que consigne el valor del arancel judicial que implican las notificaciones a surtir, para lo cual se deberá consignar la suma de treinta mil pesos moneda corriente (\$30.000 M/Cte.) en la **Cuenta de Arancel Judicial No. 3-082-00-00636-6 Rama Judicial - Derechos, Aranceles, Emolumentos** del Banco Agrario de Colombia, según Circular DESAJCLC 19-56 del 3 de julio de 2019, emitida por

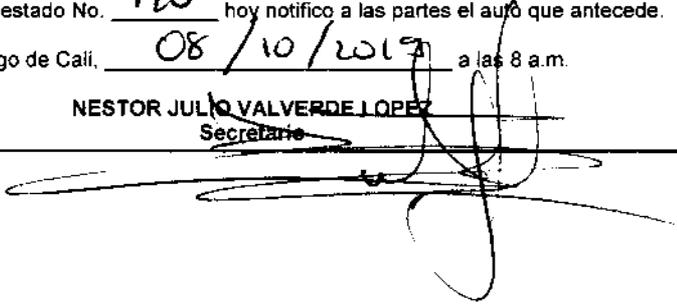


el Consejo Superior de la Judicatura, en un término máximo de los **cinco (05) días**, contados al día siguiente de la notificación de esta providencia a la entidad solicitante.

Si la notificación no se logra surtir dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, se dará aplicación al artículo 66 del CGP, es decir, los llamamientos en garantía serán ineficientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA**  
**JUEZ**

<p style="text-align: center;"><b>POR ESTADO ELECTRONICO</b> <b>JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI</b></p> <p>CERTIFICO: En estado No. <u>120</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede. Santiago de Cali, <u>08/10/2019</u> a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;"><b>NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ</b> Secretario</p> 
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto de sustanciación No. 560

**RADICADOS:** 76001-33-40-021-2016-00211-00 ✓  
76001-33-40-021-2016-00210-00 ✓  
**DEMANDANTES:** LILIAN AMPARO ZÚÑIGA HURTADO  
GLORIA VILLA ÁLVAREZ  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)

Santiago de Cali, 07 OCT 2019

Debido a los recursos de apelación instaurados por la entidad demandada contra las sentencias de primera instancia, proferidas en ambos procesos en audiencia inicial, se convocó a las partes para realizar de manera conjunta o simultánea la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, programándola para el día jueves diecisiete (17) de octubre de la corriente anualidad a las nueve de la mañana (9:00am).

No obstante lo anterior, por causa de la realización de una actividad académica en la precitada fecha, siendo promotor de la misma el titular del Despacho, se hace necesario adelantar la actuación y por ello el día lunes 7 de octubre del presente año, se efectuó comunicación por vía telefónica con el apoderado judicial de la parte actora quien indicó no tener inconveniente con la reprogramación, no sucediendo lo mismo con los representantes de la parte demandada ya que no fueron atendidos los llamados realizados.

Por lo expuesto, se **DISPONE**:

1.- **REPROGRAMAR** la audiencia de conciliación fijada en ambos procesos para realizarla el día martes 15 de octubre de 2019 a las **nueve y treinta minutos de la mañana (9:30am)**, en la sala de audiencias No. 4 que se ubica en el piso 6 del Edificio Banco de Occidente (Carrera 5 # 12-42 de Cali), recordándose que es obligatoria la asistencia a la misma y que la comparecencia con **treinta (30) minutos de anticipación**.

2.- **PREVENIR** a la parte apelante de los procesos sobre el efecto que genera su inasistencia a la actuación, esto es, declarar desierto el recurso de apelación conforme con lo dispuesto en el artículo 192 del CPACA.

**NOTIFÍQUESES Y CÚMPLASE**

**CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 120 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, Ocho ( 8 ) de Oct. de 2019, a las 8 a.m

NÉSTOR JULIO VALVERDE LÓPEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto de sustanciación No. 561

RADICADOS: 76001-33-40-021-2016-00211-00 ✓  
76001-33-40-021-2016-00210-00  
DEMANDANTES: LILIAN AMPARO ZÚÑIGA HURTADO  
GLORIA VILLA ÁLVAREZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)

Santiago de Cali, 07 OCT 2019

Debido a los recursos de apelación instaurados por la entidad demandada contra las sentencias de primera instancia, proferidas en ambos procesos en audiencia inicial, se convocó a las partes para realizar de manera conjunta o simultánea la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, programándola para el día jueves diecisiete (17) de octubre de la corriente anualidad a las nueve de la mañana (9:00am).

No obstante lo anterior, por causa de la realización de una actividad académica en la precitada fecha, siendo promotor de la misma el titular del Despacho, se hace necesario adelantar la actuación y por ello el día lunes 7 de octubre del presente año, se efectuó comunicación por vía telefónica con el apoderado judicial de la parte actora quien indicó no tener inconveniente con la reprogramación, no sucediendo lo mismo con los representantes de la parte demandada ya que no fueron atendidos los llamados realizados.

Por lo expuesto, se **DISPONE**:

**1.- REPROGRAMAR** la audiencia de conciliación fijada en ambos procesos para realizarla el día martes 15 de octubre de 2019 a las **nueve y treinta minutos de la mañana (9:30am)**, en la sala de audiencias No. 4 que se ubica en el piso 6 del Edificio Banco de Occidente (Carrera 5 # 12-42 de Cali), recordándose que es obligatoria la asistencia a la misma y que la comparecencia con **treinta (30) minutos de anticipación**.

**2.- PREVENIR** a la parte apelante de los procesos sobre el efecto que genera su inasistencia a la actuación, esto es, declarar desierto el recurso de apelación conforme con lo dispuesto en el artículo 192 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

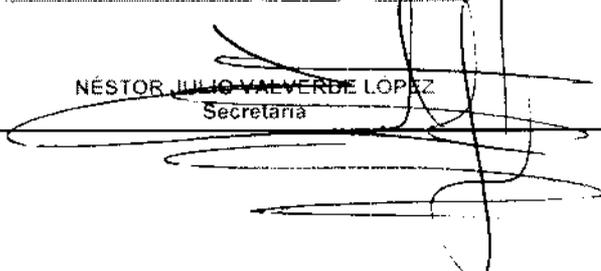
CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 120, hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, Ocho de 8. de Oct. de 2019, a las 8 a.m

NÉSTOR JULIO VALVERDE LÓPEZ  
Secretaría





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 562

Proceso No.: 76001-33-40-021-2017-00205-00  
Demandante: OLGA LUCIA VILLOTA Y OTRAS  
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 07 OCT 2019.

Mediante Auto de Sustanciación No. 539 del 27 de septiembre de 2019, el despacho fijo como fecha para la celebración de la audiencia inicial en el presente asunto el día 17 de octubre de la presente anualidad a las diez de la mañana (10:00 a.m) en la Sala de Audiencias No. 5 del Piso Once del Edificio Banco de Occidente, ubicado en la Carrera 5 No. 12 – 42.

No obstante lo anterior, para dicha fecha fue programada una agenda académica organizada por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a la cual debe concurrir el titular del despacho, razón por la cual y en atención a no dilatar en el tiempo la realización de la presente audiencia, el despacho fijará como nueva fecha para la realización de la misma el día martes 15 de octubre de 2019, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), la cual se llevará a cabo en la Sala de Audiencias No. 4, Piso 6 del Edificio Banco de Occidente, ubicado en la Carrera 5 No. 12 – 42.

En virtud de lo anterior el despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** el numeral primero de la parte resolutive del Auto de Sustanciación No. 539 del 27 de septiembre de 2019, el cual para todos los efectos legales quedará así:

**"PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, audiencia que tendrá lugar el QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m) en la Sala de Audiencias No. 4 Piso Sexto del Edificio Banco de Occidente, ubicada en la Carrera 5 No. 12 - 42 de esta ciudad. "**

**SEGUNDO:** Por la Secretaría del despacho, **CÍTESE** al Ministerio Público, a las partes y sus apoderados, enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**  
**DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 120 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 8/10/2019 a las 8 a.m.

**NESTOR JULIO VALVERDE LÓPEZ**  
Secretarís

